

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ - TOLIMA**

**INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ –  
TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a todas las Autoridades Judiciales que:

Se **ADMITIÓ** la **SOLICITUD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, radicación No. 73001-31-21-001-2018-00171-00, mediante auto fechado Cinco (05) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019), la solicitud promovida por la doctora **VIVIANA VERGARA QUESADA** asesor jurídico externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Tolima, en representación de las víctimas desplazadas **SIMÓN ZULUAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.337.727 expedida en Líbano, y los demás miembros de su núcleo familiar conformado por su esposa **ISABEL RODRÍGUEZ de ZULUAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.815.854 expedida en Líbano (Tolima) y su hijo de crianza **DIEGO FERNANDO SÁNCHEZ ZULUAGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1031125300, en su condición de víctimas de abandono respecto de los inmuebles denominados **"MESOPOTAMIA"**, identificado con la Cédula Catastral 73-411-00-02-0003-00451-000 y Folio de Matrícula N° 364-3376, y **"JAMAICA"** con la Cédula Catastral 73-411-00-02-0003-00455-000 y Folio de Matrícula N° 364-6944, ubicados en la Vereda LAS ROCAS, municipio del Líbano en el departamento del Tolima en calidad de **PROPIETARIOS**, se **ORDENÓ** la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

**FIRMADO ELECTRONICAMENTE  
PAOLA ANDREA PEÑA ORTIZ  
SECRETARIA**